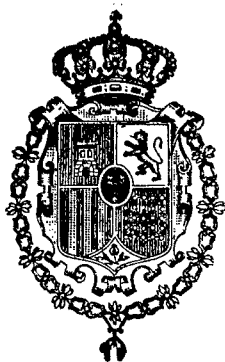


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 19 de agosto último, promovida por el primer teniente de Infantería (E. R.), D. Francisco Lozano Gutiérrez, en súplica de que le sean permutadas una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo y otra con distintivo blanco, que obtuvo según reales órdenes de 16 de octubre de 1890 (D. O. número 235) y 15 de marzo de 1893 (D. O. número 59), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 7 de agosto último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) don Angel Sánchez García, en súplica de que le sean permutadas dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según reales órdenes de 23 de julio de 1895 (D. O. núm. 162) y 11 de octubre de 1897 (D. O. núm. 229), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. n.º 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 7 de agosto último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) D. Pedro Delgado Sánchez, en súplica de que le sea permutada una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo según real orden de 11 de septiembre de 1897 (D. O. núm. 205), por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el teniente coronel de Infantería D. Adolfo Jiménez Castellanos y Barreto, cese en el cargo de ayudante de campo del general de brigada D. Joaquín Martínez y García, Jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas respecto á la manera de efectuar las operaciones administrativas necesarias para reclamar y acreditar las gratificaciones de residencia concedidas por diferentes disposiciones á los generales, jefes y oficiales y clases é individuos de tropa de las guarniciones de Baleares, Canarias y Africa, y atendiendo á conciliar lo dispuesto en la real orden circular de 3 de agosto último (D. O. número 173) con la conveniencia de facilitar dichas operaciones administrativas sin perjuicio de los interesados en igual devengo, ni retrasos en la percepción de su importe, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen sobre el particular las siguientes reglas:

1.^a Las gratificaciones de residencia asignadas ó que se asignen á los generales, jefes, oficiales y clases é individuos de tropa de las guarniciones de Baleares, Canarias y Africa serán disfrutadas solamente por el personal del Ejército que, residiendo de hecho en el territorio respectivo, tenga destino ó comisión en los cuerpos que lo guarnecen ó en los establecimientos, dependencias ó centros militares en él enclavados, ó se hallen destinados á las órdenes de las autoridades militares, con cargo expreso ó para eventualidades del servicio.

2.^a En ningún caso se abonará la gratificación de residencia con cargo á créditos del presupuesto de Guerra á personal que no tenga consignado en dicho presupuesto el devengo que se bonifica, ó que disfrute sueldos especiales en aquellos territorios.

3.^a Esta gratificación se computará con respecto al sueldo que disfrute el interesado con arreglo á su situación y empleo ó al devengo que tenga consignado en presupuesto si no tuviere categoría asimilada á las del Ejército, no contándose, por lo tanto, el importe de otras gratificaciones, pensiones de cruces ó devengos cualesquiera que además de dicho sueldo pueda disfrutar.

4.^a La gratificación de residencia de las clases é individuos de tropa que presten servicio activo en dichos territorios se regulará sobre la suma de su haber, gratificación de continuación en filas ó pluses de reenganche, y aumento de 10 por 100 sobre ambos devengos cuando tengan reconocido el derecho á estos últimos, como única excepción de lo dispuesto en la regla anterior.

5.^a La gratificación de residencia es incompatible con todo devengo especial disfrutado en aquellos territorios, sea cualquiera el fundamento de su concesión, pudiendo los interesados optar por lo que más les favorezca, pero será compatible con los devengos extraordinarios que se asignen por comisiones ó servicios especiales desempeñados aisladamente, siempre que no excedan de los correspondientes á treinta días dentro de cada año.

6.^a El disfrute de dicha gratificación será por meses completos, según la situación en revista, por los generales, jefes y oficiales, y para las clases é individuos de tropa no acuartelados, que se hallen presentes en el territorio respectivo el día 1.^o de cada mes en destino ó comisión de carácter fijo, reclamándose en los mismos documentos de haber en que se efectúe la reclamación de sus sueldos para así lograr en el último mes de residencia la debida compensación de lo no percibido por días anteriores á la primera revista pasada en los mencionados territorios.

7.^a Los generales, jefes y oficiales que vayan á dichos territorios para el desempeño de comisiones ó servicios especiales de breve duración, sin estar ni quedar afectos de modo fijo y expreso á los mandos de las unidades allí residentes, ó á las órdenes de las autoridades militares, para eventualidades del servicio ú otros fines igualmente determinados, así como los que residan forzosamente en ellos por enfermedad, falta de medios de locomoción, medida gubernativa ú otros mo-

tivos cualesquiera de análogo carácter obligatorio, y las clases é individuos de tropa acuartelados, disfrutarán la gratificación de residencia desde el día de su desembarque en el territorio respectivo, cuando anteriormente residiesen fuera de él, ó desde el día en que el residente en el territorio sin derecho á aquella gratificación se incorpore al destino, comisión ó servicio especial que le dé derecho á disfrutarla ó desde el primero del mes siguiente al en que sean baja en los cuadros orgánicos por donde percibían este devengo con anterioridad, hasta el día en que efectúen el embarco para salir del territorio ó hasta el en que sin salir de él causen baja en la comisión, destino ó situación especial que les daba derecho á su disfrute. Las clases é individuos de tropa, no la percibirán durante los días que permanezcan enfermos en los hospitales.

8.^a El personal del Ejército que sin residir en aquellos territorios tenga reconocido el derecho al abono de dicha gratificación de residencia, cesará en su disfrute por fin del presente mes.

9.^a Desde primero de noviembre próximo se abonará en la forma reglamentaria al personal que disfrute licencia para atender á la curación de heridas recibidas en campaña, mientras dure el uso de ella, y á los voluntarios á quienes se refiere el apartado d) del artículo 4.^o de la real orden circular de 18 de septiembre de 1911, que no residan en dichos territorios, un plus de cuantía igual al importe de la correspondiente gratificación de residencia.

10.^a Se formularán separadamente las relaciones nominales de gratificaciones de residencia que se abonen por días de las que hayan de abonarse por meses, sin comprender nunca en una misma relación devengos de meses diferentes, certificándose en cada relación por los mayores, pagadores, habilitados ó cuentadantes correspondientes, bajo su responsabilidad, que el personal en ella comprendido no disfrute sueldo ó devengo especial del territorio respectivo y que no se ha reclamado ni reclamará á individuo alguno indemnizaciones ó pluses que dentro de cada año importen más de lo que corresponde á treinta días, por comisiones ó servicios especiales. Estas relaciones serán autorizadas con el V.^o B.^o del primer jefe del cuerpo, establecimiento, centro ó dependencia y con el intervine del comisario de revistas.

11.^a Cualesquiera dudas que puedan ofrecerse sobre interpretación de los preceptos que regulan la reclamación de estos devengos, se solventarán en la forma establecida con carácter general por real orden de 14 de diciembre de 1911 (C. L. núm: 247), cursando en su caso las instancias, ó acudiendo en consulta á este Ministerio las autoridades militares, para la determinación que proceda, á fin de que así pueda lograrse la necesaria unidad de criterio en la resolución de tales dudas y de las solicitudes ó consultas á que dieren lugar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor...

Sección de Infantería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Infantería (E. R.) D. Angel Escutia Domingo, con destino en el batallón Cazadores de Alba de Tormes núm. 8, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 25 de septiembre próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Concepción Calvo Ramo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Seccion de Ingenieros

SUBASTAS

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo que en su artículo 1.º, párrafo 3.º, prescribe la ley de 15 de julio último (*Gaceta de Madrid* núm. 300 y D. O. de este Ministerio, núm. 160), por la que se autoriza al Gobierno para enajenar en subasta pública el monte Urgull de San Sebastián y las propiedades del Estado, afectas al ramo de Guerra, sitas al pie de dicho monte en la calle de Treinta y uno de Agosto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que el precio mínimo para la subasta de las expresadas fincas sea el de tres millones doscientas setenta y un mil ochocientas setenta y seis pesetas, en cuyo precio va incluido todo el monte Urgull con las excepciones que la referida ley en su citado art. 1.º establece y las servidumbres de paso que consiguientemente llevan consigo; y en la inteligencia de que el adquirente, una vez tomada posesión de los terrenos, quedará obligado á la cesión gratuita del paseo á que se refiere el art. 4.º de la repetida ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

ZONAS POLEMICAS

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 4 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por D. José Cabrera González, vecino de Las Palmas, en súplica de autorización para construir una casa de planta alta en la calle Viera y Clavijo, dentro del polígono de excepción del Castillo de San Francisco del Risco, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán á los planos presentados y quedarán terminadas dentro del plazo de un año contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario, y siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dichas obras.

2.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes y zona militar de costas y fronteras, sin que pueda considerarse como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler lo edificado, á sus expensas y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, quien podrá disponer la ocupación parcial ó total del inmueble en las mismas condiciones.

3.ª Esta concesión es personal é intransferible, no pudiendo traspasarse ni venderse sin permiso de la autoridad militar, y en caso de que hubiera de efectuarse á fa-

vor de súbditos extranjeros, será necesario autorización de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

...

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 10 del mes próximo pasado, al cursar la instancia promovida por D. Victoria-no Moral, vecino de Pamplona, en súplica de autorización para construir un edificio de fábrica adosado al barracón de madera para cuya construcción fué autorizado por real orden de 1.º de septiembre de 1905, en la primera zona polémica de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se participe á V. E. que no es posible acceder á lo solicitado por el recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Intendencia General Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ordenanza celador de Administración militar de la Intendencia militar de esa región, á Manuel Gutiérrez Abello, cabo en situación de segunda reserva, con arreglo á las prescripciones que determina la real orden circular de 5 de junio de 1906 (C. L. núm. 118).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial segundo de Intendencia, con destino en la Intendencia militar de la sexta región, D. José Cebrián Cañas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 30 de septiembre próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Julia Pérez Velasco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta de ascensos que V. E. remitió á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo de primer teniente al segundo de ese Cuerpo D. Vicente Chamón Lázaro, por hallarse comprendido en el artículo 1.º de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), debiendo disfrutar en su nuevo empleo de la efectividad de 30 del mes próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señor Interventor general de Guerra.

CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de las Secciones de ordenanzas de este Ministerio, José Antonio Cobos, en súplica de que se le elimine de la escala de aspirantes á ingreso en el Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 1.º del mes actual, al que acompañaba instancia promovida por el sargento del regimiento Infantería de Melilla, número 59, Antonio Torregrosa Maestre, en súplica de que se le elimine de la escala de aspirantes á ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo deseado del interesado y disponer quede sin efecto el ingreso concedido al recurrente en el mencionado cuerpo por real orden de 4 del actual (D. O. núm. 225).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Para cubrir una plaza de escribiente que existe vacante en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el ingreso en dicho cuerpo como escribiente de segunda clase, al sargento de la compañía de telégrafos, red de Madrid, D. Liborio Ramil Gil, por ser el más antiguo de la escala de aspirantes al referido ingreso, debiendo disfrutar en el empleo que se le confiere, de la efectividad de esta fecha y causar baja por fin del corriente mes en el cuerpo á que pertenece, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento del mencionado cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del concurso celebrado para proveer la vacante de capitán profesor, en comisión, que existe en la Academia de Caballería, anunciada por real orden circular de 26 de agosto del corriente año (D. O. número 193), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparla al de la misma arma con destino en el Colegio de huérfanos de la Guerra, D. Manrique Sancho Beltrán, debiendo ser alta en el referido Centro de enseñanza en la revista de comisario del próximo mes de noviembre en situación de excedente en esa región, percibiendo el sueldo entero por el capítulo 13, art. 2.º, del vigente presupuesto y la gratificación de profesorado que determina el art. 26 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. número 109), con cargo al fondo de material.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado para cubrir la vacante de ayudante de profesor, en comisión, de la Academia de Intendencia, anunciada por real orden de 7 de agosto último (D. O. núm. 176), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparla al oficial segundo de Intendencia, D. Jacinto Vázquez López, con destino en la General militar, debiendo percibir la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material de la expresada Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, Intendente general militar, Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Intendencia.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región á instancia del hoy escribiente de primera clase del cuerpo Auxiliar de Oficinas militares D. Eudaldo Vera Aguilera, en justificación de su derecho para ingreso en Inválidos; y resultando comprobado que en ocasión de hallarse arreglando y colocando documentos en el Archivo de este Ministerio, cumpliendo órdenes de sus jefes, cayó la escalera de mano en que estaba, viniéndosele encima la estantería, recibiendo un fuerte golpe á consecuencia del cual se le apreciaron conmoción cerebral y lesiones en distintas partes del cuerpo que le produjeron una atrofia papilar ocasionándole ceguera completa, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de

Guerra y Marina, ha tenido á bien conceder al interesado el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que padece es permanente y se halla incluida en el capítulo 10.º, artículo único del cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud comprendida en el artículo 2.º del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. número 22).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gonzalo Gutiérrez Contreras, padre del recluta del reemplazo de 1905, Justiniano Manuel Gutiérrez López, vecino de Almadén, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su citado hijo; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas para cubrir una baja, no habiendo ingresado en ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1909, Domingo Sanz Nieto, vecino de La Seca, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo; y teniendo en cuenta que al interesado le correspondió servir en filas para cubrir bajas, no habiendo ingresado en ellas por hallarse redimido, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de capitán en la plantilla de la Academia de Ingenieros y debiendo proveerse en la forma que previene el real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. núm. 109), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes promuevan sus instancias para que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de quince días á partir de esta fecha, por ser urgente la provisión, acompañando copias de las hojas de servicios y de hechos, teniendo presente que el designado desempeñará la primera clase del quinto año, con Ar-

tillería, Fortificación de campaña, Fortificación permanente y Ataque y defensa de plazas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1912.

LUQUE

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería**DESTINOS**

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Marcelino Torres Martín, pase destinado con la categoría de herrador de tercera, al de Cazadores de Taxdir, 29.º de la misma arma, por cuya Junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de dicha clase.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera región y de Melilla é Interventor general de Guerra.

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Nicolás Soto Calzada, pase á continuar sus servicios, en vacante de su clase, al escuadrón de Escolta Real, por haberlo solicitado y reunir las condiciones que determina el art. 4.º del reglamento por que se rige dicha unidad, aprobado por real orden de 10 de junio de 1911 (C. L. núm. 114).

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones, Comandante general del Real Cuerpo de guardias Alabarderos é Interventor general de Guerra.

ESCALAFONES

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de los cuerpos, centros y dependencias del arma de Caballería, ordenen se confronten los nombres y fechas que figuran en el escalafón de sargentos con sus filiaciones respectivas, dando cuenta á esta sección con la mayor urgencia de cualquier error ú omisión que se encuentre en el referido escalafón.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 7 de octubre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Sección de Artillería

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se nombra auxiliar de almacenes de tercera clase del personal del material de Artillería, con carácter provisional, al sargento del octavo regimiento montado, Antonio Espín Pérez, el cual pasará destinado al parque regional del arma de Burgos, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 7 de octubre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor

Excmos. Señores Capitanes generales de la tercera y sexta regiones é Interventor general de Guerra.

Sección de Sanidad Militar

PERSONAL AUXILIAR DE SANIDAD MILITAR

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el jefe de la farmacia del Hospital militar de Granada, y encontrándose comprendido el practicante civil de la misma, Joaquín Ruano Cipriato, en el artículo 12 del reglamento de 9 de mayo de 1908 (C. L. núm. 97), de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se le concede el ascenso á la tercera categoría, asignándole la gratificación

diaria de 4 pesetas, que percibirá desde primero del mes actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José de Lacalle

Excmo. Sr. Inspector de Sanidad militar de la segunda región.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta facultativa de Sanidad militar y Señor Director del Laboratorio central de medicamentos.

• • •

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el jefe de la farmacia del Hospital militar de Santona, de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en escrito de 29 de agosto último, y con arreglo al artículo 13 del reglamento de 9 de mayo de 1908 (C. L. núm. 77), de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se concede al mozo de la misma, Fermín Lastra Vicente, desde primero del actual, el aumento de 0'25 pesetas diarias sobre el jornal de 2'75 que disfruta, con arreglo al cap. 10.º, art. 3.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1912.

El Jefe de la Sección,
José de Lacalle

Excmo. Sr. Inspector de Sanidad militar de la sexta región.